



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 30 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

En relación con la carta del Sr. Peter Burian, Presidente a la sazón del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), de 17 de octubre de 2007, dirigidas a mí, y mi carta a usted de 18 de enero de 2008, tengo el honor de transmitirle adjunto el informe de la República de Serbia presentado en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Pavle Jevremović



Anexo de la carta de fecha 30 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

Informe de Serbia presentado en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Con arreglo al artículo 60 de la Carta Constitucional de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro, la República de Serbia se convirtió en el Estado sucesor jurídico de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro el 3 de junio de 2006. En consecuencia, la República de Serbia mantuvo la legislación de la Unión Estatal en tanto que los ministerios de la República asumieron las funciones ejercidas anteriormente por los ministerios de la Unión Estatal.

En sus esfuerzos por establecer prioridades y alcanzar los objetivos de su política exterior, la República de Serbia ha procurado ajustar sus leyes a las normas jurídicas de la Unión Europea, así como a las de otros países democráticos desarrollados, en las esferas, entre otras, del control de armamentos, el desarme y la no proliferación, así como en el campo del comercio de armamentos.

El presente informe es el primer informe de la República de Serbia presentado en cumplimiento de las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006) y 1810 (2008). En el presente informe se actualiza la información sobre las leyes y medidas adoptadas por la República de Serbia para dar cumplimiento a la resolución 1540 (2004) desde la presentación del informe de Serbia y Montenegro, en enero de 2006, al Comité.

En estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales pertinentes y aplicando la política de no proliferación de manera consecuente, la República de Serbia no produce ni posee armas de destrucción en masa de tipo alguno. El compromiso de Serbia con el desarme y la no proliferación se ve complementado por su promesa de no prestar apoyo de ningún tipo a agentes no estatales que procuran desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o utilizar armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Tras la disolución de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro, el Gobierno de la República de Serbia redactó una nueva ley sobre la aplicación de la Convención sobre las armas químicas con el fin de cumplir de manera efectiva sus obligaciones en virtud de la Convención. El proyecto de ley fue presentado al Parlamento a finales de 2007 y se prevé que será aprobado a mediados de 2008. Mientras no se haya promulgado, se mantiene en vigor la ley pertinente aprobada por la Unión Estatal de Serbia y Montenegro.

Atendiendo plenamente las recomendaciones de la Sexta Conferencia de las Partes encargadas del Examen de la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, el Gobierno de la República de Serbia redactó un proyecto de ley sobre el retiro de las reservas al Protocolo de Ginebra de 1925 que presentó al Parlamento para su aprobación. Además, la redacción de un proyecto de ley sobre la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas se encuentra en su última etapa

Serbia también está firmemente comprometida con la eliminación de su territorio de todas las sustancias restantes que pudieran utilizarse para producir armas de destrucción en masa. Con tal fin, el Ministerio de Ciencias de la República

de Serbia y el Instituto Vinča de Ciencias Nucleares emprendieron, con apoyo y asistencia del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el Programa de Desmantelamiento Nuclear WIND en 2002, que consta de cinco etapas:

- a) Retiro, caracterización y reembalaje de los combustibles nucleares agotados en los almacenes del Instituto Vinča;
- b) Preparación para el transporte de los combustibles nucleares agotados de origen ruso del Instituto Vinča a la Federación de Rusia;
- c) Reelaboración y almacenamiento de los combustibles nucleares agotados de origen ruso en la Federación de Rusia;
- d) Diseño y construcción de instalaciones de reelaboración;
- e) Almacenamiento en el Instituto Vinča de todos los tipos de desechos radiactivos resultantes del desmantelamiento del reactor de investigaciones nucleares.

Para que la ejecución del programa WIND tenga éxito, es importante firmar un acuerdo tripartito entre el OIEA, un consorcio ruso y el Instituto Vinča sobre el reembalaje y transporte de los combustibles nucleares agotados y concertar un acuerdo de tránsito multilateral con Hungría, Ucrania y la Federación de Rusia. Las actividades relacionadas con el transporte de los combustibles nucleares agotados de Serbia a la Federación de Rusia y las negociaciones sobre las modalidades concretas de la conclusión de los acuerdos necesarios tuvieron lugar en 2007.

En lo relativo al acuerdo de tránsito, se celebraron consultas oficiosas entre las partes interesadas en el OIEA, el 22 de enero de 2008. Los países de tránsito intercambiaron información sobre los procedimientos nacionales para la concertación de los acuerdos internacionales pertinentes. Se señaló que el proyecto de acuerdo presentado por la Federación de Rusia era aceptable para todos los participantes de manera que serviría de base para las negociaciones. Se acordó hacer un esfuerzo por concluir las negociaciones aprobando un proyecto de acuerdo consolidado en la reunión prevista para los días 6 y 7 de mayo de 2008.

Con respecto al acuerdo bilateral, que viene negociándose desde hace algún tiempo, los representantes de Rusia y el Instituto Vinča se reunieron el 23 de enero de 2008 para examinar la posibilidad de concluir un acuerdo comercial. Se prevé que se reunirán nuevamente en mayo de 2008.

Resuelta a salvaguardar la seguridad nacional y dar cumplimiento a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y convenciones, convenios y tratados internacionales (en efecto, la República de Serbia es parte en 13 de los convenios y convenciones internacionales y protocolos contra el terrorismo), Serbia ha aplicado sistemáticamente las normas internacionales en la esfera de la no proliferación de las armas de destrucción en masa. El sistema nacional de control de las exportaciones de armas, equipo militar y artículos de doble uso recoge las normas y reglamentos jurídicos pertinentes de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Este sistema constituye un mecanismo necesario para fortalecer la vigilancia, prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y limitar las posibilidades de que usuarios finales no autorizados (incluidos los agentes no estatales) adquieran ilegalmente bienes y tecnologías exportadas.

Por razones de seguridad nacional y regional y de seguridad del uso final, la República de Serbia, por la *Ley de comercio exterior de armas, equipo militar y artículos de doble uso*, ha impuesto a los exportadores e importadores la obligación de obtener una licencia para poder exportar o importar ciertos artículos y tecnologías. Cabe señalar, no obstante, que junto con el uso controlado de las armas convencionales y el uso reducido de las armas pequeñas y las armas ligeras, la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa sigue siendo el objetivo primordial de dichos controles de exportación.

La Ley de comercio exterior de armas, equipo militar y artículos de doble uso define las armas, el equipo militar y las tecnologías similares incluidas en la Lista Común de la Unión Europea y los artículos y tecnologías de doble uso incluidos en la Lista de artículos y tecnologías de doble uso de la Unión Europea como productos regulados. Dicha Ley se refiere a la exportación y la importación de artículos regulados, la prestación de asistencia técnica y el intercambio de información sujeta a la propiedad intelectual y a las actividades de mediación y otras actividades no comerciales.

Con respecto a la no proliferación, es importante señalar que la Ley contiene una cláusula general aplicable a los bienes utilizables en relación con las armas químicas, biológicas o nucleares u otros dispositivos nucleares y sus sistemas vectores.

Se prevé que esta cláusula general se ampliará con la enmienda a la *Ley de comercio exterior de armas, equipo militar y artículos de doble uso* en el futuro a fin de hacer una referencia explícita también al transporte de artículos de doble uso con fines militares premeditados a destinos sujetos al embargo de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE, de modo que dicha cláusula esté en armonía con la reglamentación de los artículos de doble uso de la Unión Europea.

La publicación, a fines de 2007, del *Informe Anual sobre Comercio Exterior de Bienes Regulados para 2005 y 2006*, preparado por el Ministerio de Economía y Desarrollo Regional de la República de Serbia, marcó un hito importante en la labor de la promoción de la transparencia y la difusión general de las actividades en la esfera de la no proliferación de las armas de destrucción en masa.

Como parte de sus esfuerzos por establecer controles fronterizos eficaces, tal como lo requiere la resolución 1540 (2004), la República de Serbia ha firmado la declaración de cumplimiento del Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para asegurar y facilitar el comercio mundial (Marco Normativo SAFE) y participa, por consiguiente, en el programa de asistencia Columbus de la OMA sobre la creación de capacidad en esa esfera.

Pese a los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, Serbia sigue necesitando, y acogerá complacida, la asistencia especializada y técnica del Comité, lo cual le ayudaría a mejorar su sistema general en esta esfera, así como a elaborar un plan de acción para dar cumplimiento a la resolución 1540 (2004).